

**Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil trece, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56 y 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.-** Lista de asistencia. -----

-----**Segundo.-** Declaración de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.-** Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----**Cuarto.-** Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

-----**Quinto.-** Toma de protesta de Ley a las Ciudadanas Sara Vásquez Estrada, Nelly Isabel Pech Fernández y Claudia Jazmín Caamal Ciau, en su carácter de suplentes de las Ciudadanas: Lorena Martínez Bellos, Cuarta Regidora, Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora y Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, respectivamente.-----

-----**Sexto.-** Trámite a los exhortos formulados por la Honorable XIII legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.-----

-----**Séptimo.-** Acuerdo mediante el cual, la Ciudadana María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167, y que la adiciona con los artículos 160,bis, 167 A, 167 B, 167 C, 167 D, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.----

-----**Octavo.-** Punto de acuerdo mediante el cual, el Ciudadano Rafael Quintanar González, Primer Regidor, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, exhortar a la Honorable XIII legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la Honorable LXII Legislatura al Congreso de la Unión, entorno a la reforma energética propuesta por el Ejecutivo Federal, en los términos del propio punto de acuerdo. -----

-----**Noveno.-** Asuntos generales. -----

-----**Décimo.-** Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**Primero.-** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse catorce integrantes del Honorable Ayuntamiento por la Licencia otorgada a las Ciudadanas: Lorena Martínez Bellos, Cuarta Regidora; Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora; y, Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, a continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

**Tercero.-** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el Presidente Municipal, C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación el orden del día propuesto, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria. Para lo cual el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: Para solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz solicitó que de haber alguna observación a la misma así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

**Quinto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la toma de protesta de Ley a las Ciudadanas Sara Vásquez Estrada, Nelly Isabel Pech Fernández y Claudia Jazmín Caamal Ciau, en su carácter de suplentes de las Ciudadanas: Lorena Martínez Bellos, Cuarta Regidora, Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora y Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, respectivamente. Acto seguido en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Ricalde Magaña, en los términos siguientes tomó la protesta de Ley a las Regidoras Suplentes **C.C. Sara Vásquez Estrada, Nelly Isabel Pech Fernández y Claudia Jazmín Caamal Ciau**: “¿Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

este Municipio?”. Para lo cual las Regidoras levantando la mano derecha respondieron: “Sí, protesto”. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Ricalde Magaña, agregó: “Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande”. Al concluir ocuparon su lugar en el presidium. -----

Concluido este acto y continuando con el uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, manifestó: El día de hoy tomaron protesta y se instalan como parte del Cabildo de esta máxima tribuna municipal a nombre del ayuntamiento, por supuesto el pueblo de Benito Juárez, sean bienvenidas. Y comentarles al público presente, comentar también a los radioescuchas en la sesión anterior se tomaron las decisiones, sin embargo, tres de las compañeras Regidoras en su solicitud de separarse del cargo, pidieron que los efectos surtieran al día de hoy. Esa es la explicación por lo cual, perdón el día de ayer, esa es la explicación por lo cual el día de hoy, se está haciendo en esta sesión la toma de protesta, y una vez que han tomado la protesta de rigor, se incorporan a este Honorable Cabildo. Bienvenidas, Sara Vásquez Estrada, Nelly Isabel Pech Fernández y Claudia Jazmín Caamal Ciau. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Sexto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del documento, respecto al trámite a los exhortos formulados por la Honorable XIII legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Quintana Roo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

Julián Javier Ricalde Magaña, en mi carácter de Presidente Municipal, informo a esta representación social, que mediante oficio numero 1984/2013/P.O., de fecha 18 de febrero del presente año, suscrito por los Ciudadanos Ingeniero Luis Alfonzo Torres LLanes, en su carácter de Diputado Presidente, y Licenciada Alondra Maribel Herrera Pavón, en su carácter de Diputada Secretaria, ambos de la Mesa Directiva de la Honorable XIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, se remitió a este Órgano Colegiado de Gobierno, PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XIII LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2013, mismos cuyo tenor literal es el siguiente:

**Primero.-** *La H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa y en estricto apego a la autonomía municipal a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar, para que en base a los compromisos nacionales e internacionales, se armonicen de manera inmediata todas las disposiciones legales municipales que permitan garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, así como la adopción de acciones afirmativas que fomente una vida libre de violencia y discriminación, basado en los preceptos que*

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**establecen la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.**

**Segundo.-** La Honorable XIII Legislatura del Estado exhorta de manera respetuosa a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar **para que incorporen la perspectiva de género y el principio de igualdad en las diversas acciones, proyectos y programas municipales, para que los beneficios permeen de manera transversal y en igualdad de oportunidades a las mujeres y hombres, en cumplimiento a lo que dispone la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.**

**Tercero.-** La H. XIII Legislatura del Estado exhorta a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar a fin de que **realicen las acciones necesarias con el propósito de revisar, actualizar y dar a conocer a la población los instrumentos jurídicos que resguardan los derechos de las mujeres y hombres, en relación a lo que dispone la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.**

**Cuarto.-** Remítase el presente Acuerdo a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar para que tomen las medidas y realicen las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo solicitado en el presente documento Legislativo.

Que dichos Punto de Acuerdo, fueron resultado del Dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Equidad y Genero de la Honorable XIII Legislatura, en los siguientes términos:

#### **H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Equidad y Genero, con fundamento en los artículos 33, Párrafo Primero, 34, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 53 Párrafo Primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos emitir el Acuerdo por el que la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta de manera respetuosa y en estricto apego a la autonomía municipal a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar, para que en base a los compromisos nacionales e internacionales, se armonicen de manera inmediata todas las disposiciones legales municipales que permitan garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, así como la adopción de acciones afirmativas que fomenta una vida libre de violencia y discriminación, basado en los preceptos que establecen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

En sesión ordinaria celebrada el 08 de Noviembre del año 2011 por la H. XIII Legislatura del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones turnó a las comisiones que dictaminan, el Punto de Acuerdo mediante el cual la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta de manera respetuosa y en estricto apego a la autonomía municipal a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar, para que en base a los compromisos nacionales e internacionales, se armonicen de manera inmediata todas las disposiciones legales municipales que permitan garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, así como la adopción de acciones afirmativas que fomenten una vida libre de violencia y discriminación, basado en los preceptos que establecen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Quintana Roo, presentado por el diputado Manuel Jesús Aguilar Ortega, para su análisis y posterior dictamen.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

*Que en términos del artículo 42 y 43 del citado Reglamento Interno, estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Equidad y Género son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, lo cual se realiza bajo las siguientes:*

### **CONSIDERACIONES**

*A lo largo de la Historia Constitucional y Legal se han logrado avances significativos en aras de proteger y erradicar la violencia en contra de la mujer misma que ha adoptado diversas formas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.*

*En este tenor, es menester mencionar que la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional nace con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Establece en primer término que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", afirma que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" y menciona "que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley."*

*Sin embargo y a pesar de haber sido proclamado este documento tan importante, la creciente y visible desigualdad continuó, por lo que las Naciones Unidas y diversos países comenzaron el proceso de aprobación de varios documentos internacionales junto con la celebración de Conferencias a nivel internacional con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En esta tesitura, las acciones realizadas permearon en diversos países, lo que ha conllevado a que estos adopten compromisos internacionales para erradicar la discriminación por género, como es el caso de México que firmó y ratificó el contenido de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y fue hasta el año de 2001 cuando se inició el trámite para la ratificación del protocolo facultativo.*

*Nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos mismos que les serán protegidos de manera amplia. Además, señala la Constitución Federal que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas. En observancia a todos los sucesos y disposiciones legales sostenidas internacionalmente, a nivel Federal en aras de proteger los derechos humanos de las mujeres es que se adopten medidas y se expiden ordenamientos jurídicos que garantizan la protección de las mismas, es así que el 2 de agosto del 2006 se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y posteriormente el 1 de febrero de 2007 se emite la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

*Para el caso del Estado de Quintana Roo, se han logrado de igual manera importantes contribuciones y también ha adquirido compromisos claros para combatir la discriminación por género, es así que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre del 2007 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el 6 de noviembre del 2009 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por lo que sin duda alguna en materia legislativa hemos tenido diversos logros al empezar a trabajar en un marco normativo que permita brindar protección a las mujeres, sin embargo aun queda un largo camino por recorrer.*

*De ahí que el documento legislativo que se analiza tiene como fuente primordial que los municipios observen y den cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el sentido de efectuar la armonización de todas las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia dicten, con lo acordado y dispuesto por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), así como adoptar medidas para fomentar la concienciación sobre la convención y las recomendaciones generales del comité.*

*Por ello estamos convencidos de que se requiere de la urgente armonización de las diversas disposiciones legales municipales con las leyes de nuestro Estado para obtener el funcionamiento eficaz tanto de los instrumentos legales como de las acciones que realizan las instancias gubernamentales en aras de garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones permitiendo con ello la adopción de acciones afirmativas que fomenten una vida libre de violencia y discriminación.*

*Estamos plenamente consientes como legisladores que la violencia en contra de la mujer se ha traducido en un problema que requiere de atención urgente y que Quintana Roo es un Estado en el cual se sufre esta problemática día con día por cuestiones de educación, cultura y costumbres, sin embargo seguiremos trabajando y ejerciendo acciones que prevengan y erradiquen la violencia en contra del género femenino; por ello consideramos de suma importancia realizar este exhorto a los nueve Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Bacalar para que tomen las medidas y realicen las acciones necesarias y pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica a las mujeres de la entidad, en pleno respeto a su autonomía.*

*Estamos convencidos, que la no discriminación y la erradicación de la violencia que sufre la mujer en la actualidad permitirá un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas de nuestra sociedad integrada tanto por hombres y mujeres satisfagan las necesidades sociales del presente sin comprometer y someter injustificadamente a las generaciones futuras en razón de las consideraciones antes expuestas, los suscritos integrantes de estas Comisiones Unidas, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:*

## **ACUERDO**

**Primero.-** La H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa y en estricto apego a la autonomía municipal a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar, **para que en base a los compromisos nacionales e internacionales, se armonicen de manera inmediata todas las disposiciones legales municipales que permitan garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, así como la adopción de acciones afirmativas que fomente una vida libre de violencia y discriminación, basado en los preceptos que establecen la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.**

**Segundo.-** La Honorable XIII Legislatura del Estado exhorta de manera respetuosa a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar **para que incorporen la perspectiva de género y el principio de igualdad en las diversas acciones, proyectos y programas municipales, para que los beneficios permeen de manera transversal y en**

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**igualdad de oportunidades a las mujeres y hombres, en cumplimiento a lo que dispone la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.**

**Tercero.-** La H. XIII Legislatura del Estado exhorta a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar a fin de que **realicen las acciones necesarias con el propósito de revisar, actualizar y dar a conocer a la población los instrumentos jurídicos que resguardan los derechos de las mujeres y hombres, en relación a lo que dispone la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.**

**Cuarto.-** Remítase el presente Acuerdo a los nueve H. Ayuntamientos del Estado y al Consejo Municipal de Bacalar para que tomen las medidas y realicen las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo solicitado en el presente documento Legislativo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA  
COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Que en virtud de lo anterior, se da trámite a los Exhortos de la Honorable XIII Legislatura al Congreso del Estado, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se instruye a las Comisiones Ordinarias de este Honorable Ayuntamiento, para que en los términos de lo previsto en los artículos 156 a 159 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, armonicen de manera inmediata todas las disposiciones legales municipales que permitan garantizar el goce de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones, así como la adopción de acciones afirmativas que fomente una vida libre de violencia y discriminación, basándose en los compromisos nacionales e internacionales suscritos por nuestro país, y en los preceptos que establecen la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que de inmediato incorporen la perspectiva de género y el principio de igualdad en las diversas acciones, proyectos y programas municipales, para que los beneficios permeen de manera transversal y en igualdad de oportunidades a las mujeres y hombres, en cumplimiento a lo que dispone la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Se instruye a las dependencias y entidades responsables de la comunicación social y la difusión de información del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que de inmediato realicen las acciones necesarias con el propósito de revisar, actualizar y dar a conocer a la población los instrumentos jurídicos que resguardan los derechos de las mujeres y hombres, en relación a lo que dispone la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ambas del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: Para solicitarle al Cabildo, autorice la omisión de la lectura del Considerando, y nos vayamos a los puntos de acuerdo que se proponen. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----  
-----  
Al concluir la lectura de los considerandos el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención y continuando con el uso de la voz, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

-----  
-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
-----  
**Séptimo.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, la Ciudadana María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal, somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167, y que la adiciona con los artículos 160,bis, 167 A, 167 B, 167 C, 167 D, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
-----  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**

C. María Guadalupe Leal Uc, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso a), b), 93 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracciones II, IX Y XVI, 6º fracción II y 110 demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 26, 31, 33, 35, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 151, 152 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

**CONSIDERANDO**

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



Que la ley de los Municipios tiene por objeto establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo con el fin de dirimir las controversias entre ésta y los particulares, con sujeción a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que es facultad de los Ayuntamientos iniciar leyes o decretos, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y, 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que en el devenir diario de la gestión municipal, y dentro de sus atribuciones al Ayuntamiento corresponde la resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en contra de actos y resoluciones de la administración pública municipal, substanciación que se encuentra contemplada en el Título Décimo, Capítulo V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que en ese contexto, y toda vez que a la Sindicatura del municipio le corresponde intervenir, a fin de que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones que norman la substanciación del recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, diversas reformas y adiciones al Capítulo V del Título Décimo de la referida Ley municipal, mismas que tienen como propósito fundamental evitar la contraposición de normas federales y estatales en lo que al procedimiento administrativo concierne;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y QUE LA ADICIONA CON LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 167A, 167B, 167C Y 167D en atención a lo siguiente:

**SEGUNDO.-**En su oportunidad, remítase la iniciativa con proyecto de decreto, objeto presente acuerdo, a la Honorable XIII Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

**HONORABLE XIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

ARTÍCULOS 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE LA ADICIONA CON LOS ARTÍCULOS 160 BIS, 167ª, 167B, 167C, Y 167D.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2011- 2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 133 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso a), y demás relativos aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 110, y demás relativos aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 26, 140 fracción II, 151 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XIII Legislatura, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se substancie el tramite conducente de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Que conforme a la propia Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad de los municipios presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o de Decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados de la Federación, sería el Municipio Libre; a raíz de esto, los Municipios han sido considerados como el gobierno más cercano a la gente, por ser la primera instancia en brindar atención a los gobernados.

Que dentro de las facultades adherentes a los Ayuntamientos que conforman los gobiernos de los municipios del Estado de Quintana Roo, con base en lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentra la de iniciar leyes o decretos.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, surge por la necesidad de reconocer a los actos administrativos generales y fijar los principios y requisitos necesarios para su expedición y validez.

Es por eso que en el mes de abril de 1992 con fundamento en el numeral 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de la Cámara de Diputados, por conducto de la Subcomisión de Justicia, acordó integrar un grupo plural de trabajo formado por representantes de los tres poderes de la Unión, con el propósito de preparar un proyecto de la Ley Administrativa en comento; buscando que en esta se integrara el sistema institucional del derecho mexicano, para ubicar a los actos administrativos y fijar sus requisitos de validez sin invadir la esfera de competencia legislativa y

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

reglamentaria de los poderes Legislativo y Ejecutivo<sup>1</sup>; así el día 04 de agosto de 1994 fue publicada la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, misma que entró en vigor a partir del 1º de junio de 1995.

En ella se estableció la competencia de los órganos que integran la Administración Pública para expedir actos administrativos, a través de los cuales la Administración Pública aplica la ley.

La ley federal en comento -la de Procedimiento Administrativo-, tiene por objeto brindar certeza y seguridad jurídica a las relaciones de la Administración Pública Federal y los particulares, simplificando los trámites ante las instancias administrativas y unificando los procedimientos de forma congruente y sistemática; y resulta de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas del cúmulo normativo nacional.

La naturaleza de la Ley de Procedimiento Administrativo, exige la contemplación de ciertos principios, entre los cuales se encuentran el de competencia, imparcialidad, *in dubio pro actione*, oficiosidad, silencio administrativo, exigencia de legitimación, accesibilidad y gratuidad.

La multicitada ley administrativa, señala al Recurso de Revisión como opción para impugnar los actos de esa naturaleza, especificando a detalle su proceso.

Por lo anterior resulta fundamental que dicho Recurso al encontrarse normado por la normatividad federal, en congruencia a ésta deban adecuarse las leyes locales.

Tal es el caso de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, pues con el fin de evitar confusiones normativas de orden y jerarquía, debe reformarse particularmente el capítulo en comento, a fin de establecer una igualdad de circunstancias para evitar la contraposición de normas.

En ese sentido, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su Capítulo V, que abarca del artículo 158 al 167, se refiere al Recurso de Revisión; al ser este Recurso el medio legal a través del cual los particulares con interés jurídico pueden combatir los actos y/o resoluciones dictadas por las dependencias y/o entidades de la Administración Pública, en el caso que nos ocupa, la Municipal Centralizada y Descentralizada; resulta fundamental que dicho Recurso se encuentre armónicamente regulado conforme a las disposiciones federales correspondientes, en este caso, con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Toda vez que en la actualidad, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su capítulo correspondiente al Recurso de Revisión, establece lo siguiente:

Capítulo V  
Del Recurso de Revisión

---

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

ARTÍCULO 158.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

ARTÍCULO 159.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 160.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 161.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos;
- V. Tratándose de multas, el recurrente las garantice.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 162.- Recibido el recurso de revisión, se correrá traslado a la autoridad demandada para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de contestación a la misma.

Transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un período de pruebas de cinco días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquéllas que hayan ofrecido o admitido.

ARTÍCULO 163.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 164.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, dictará resolución, la que podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 165.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 166.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 167.- Será improcedente el recurso cuando:

- I. Los actos o resoluciones no sean del orden municipal;
- II. Los actos o resoluciones no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Los actos o resoluciones hayan sido consumados de un modo irreparable;

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- IV. Los actos o resoluciones sean consentidos expresamente, o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. Cuando hayan cesado los efectos generados por los actos o resoluciones recurridas;
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

En el enunciado capítulo, existen diversas disposiciones que resulta necesario adecuar conforme a lo previsto por la norma federal, razón por la cual es que se somete a la consideración de esta H. XIII Legislatura del Estado, mediante la presente iniciativa, se reformen los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; con la urgente necesidad, de que en los Municipios del Estado de Quintana Roo, se brinde de certeza jurídica a los gobernados, respecto a la regulación de la figura del recurso de revisión en similitud a lo consolidado en la norma federal.

Que en esa tesitura se tiene a bien someter a consideración de la Honorable XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y QUE LA ADICIONA CON LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 167A, 167B, 167C Y 167D.**

Capítulo V  
Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 158.- Los actos y resoluciones dictadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

En dichos actos o resoluciones deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

ARTÍCULO 159.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

ARTÍCULO 160.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir de manera inmediata dicho recurso, para que sea resuelto por el Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

I. El nombre del recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones

II. El acto o resolución que se impugna.

III. La autoridad o autoridades responsables.

IV. Los hechos que den motivo al recurso.

V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado el acto o la resolución impugnada.

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar al acto o a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada.

La remisión del expediente administrativo no incluirá la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial, ni las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas, pudiendo ser estas a través de las cuales acredite su personalidad, si actúan en nombre de otra persona sea física o moral.

El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad o autoridades responsables, el cual estará en la oficina correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial

VI. Los agravios.

VII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, cuando lo haya.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

En cada escrito de recurso sólo podrá aparecer un recurrente, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el recurso contra dichas resoluciones en un solo escrito en el cual deberán señalar un representante común.

El escrito de recurso en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Síndico, los requerirá para que, en el plazo de cinco días, presenten cada uno de ellos su escrito de recursos correspondientes; apercibidos que de no hacerlo, se desechará el mismo.

Cuando se omita el nombre del recurrente o los datos precisados en las fracciones II y VI, se desechará por improcedente el recurso de revisión interpuesto. En caso de que falte el domicilio, se requerirá por conducto del Síndico al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles lo señale, en caso de que no lo hiciera, las notificaciones se fijarán por estrados

Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V y VII, el Ayuntamiento por conducto del Síndico requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentado el recurso de revisión o, por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el caso particular de los traslados, si no se incluyen adjuntas las copias de las pruebas ofrecidas se requerirá al promovente para que las presente en un plazo de cinco días hábiles, de lo contrario se tendrán por no ofrecidas las pruebas de las que no hubiere exhibido copia para el traslado correspondiente.

En el supuesto de que no se señale domicilio del recurrente para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por estrados, que se fijarán en sitio visible del propio Municipio.

ARTÍCULO 160 BIS.- El recurrente deberá adjuntar a su escrito:

I. Una copia del mismo y de los documentos anexos para cada una de las partes.

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad responsable.

III. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada.

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad responsable.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada.

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de recurso, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad responsable al rendir su informe hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Ayuntamiento por conducto del Síndico lo hará del conocimiento del recurrente y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo sin que el recurrente controvierta la legalidad de la notificación del acto o la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la misma.

VII. En su caso el cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el recurrente.

VIII. En su caso el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el recurrente.

IX. Las pruebas documentales que ofrezca.

El recurrente deberá señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. El Ayuntamiento por conducto del Síndico solicitará los documentos antes de la audiencia de desahogo de pruebas.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan al escrito de recurso de revisión los documentos a que se refiere este precepto, el Ayuntamiento por conducto del Síndico requerirá al recurrente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el recurrente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentado el recurso. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 160 de la presente Ley.

ARTÍCULO 161.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos;

V. Tratándose de multas, el recurrente las garantice en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 162.- Recibido el recurso de revisión, se correrá traslado a la autoridad responsable para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión correspondiente, rinda un informe en relación al mismo. Transcurrido dicho término, se haya rendido o no dicho informe, se abrirá un período de pruebas de cinco días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquéllas que se hayan ofrecido o admitido.

ARTÍCULO 163.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 164.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, dictará resolución, la que podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 165.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o no se haya señalado que se tiene acreditada en el expediente de origen, o habiéndolo señalado, no se tenga por acreditado en el mismo; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo

ARTÍCULO 166.- Se desechará por improcedente el recurso cuando:

- I. Los actos o resoluciones no sean del orden municipal;
- II. Los actos o resoluciones no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Los actos o resoluciones hayan sido consumados de un modo irreparable;
- IV. Los actos o resoluciones sean consentidos expresamente, o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. Cuando hayan cesado los efectos generados por los actos o resoluciones recurridas;
- VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

VII. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

VIII. Cuando en el recurso en que promuevan dos o más personas, éstas no señalen a un representante común, o no presente cada una de ellas su escrito de recurso correspondiente, conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 160 del presente ordenamiento.

IX. Cuando se omita el nombre del recurrente o los datos precisados en las fracciones II y VI del artículo 160 del presente ordenamiento, conforme al cuarto párrafo de dicho numeral.

X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

ARTÍCULO 167.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

167 A.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta

167 B.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

167 C.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

167 D.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

#### **T R A N S I T O R I O .**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**“CANCÚN QUINTANA ROO, A 08 DE ABRIL DE 2013, FIRMAS DE LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013”.**

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, quien manifestó: Para solicitarle la dispensa de la lectura del proyecto de decreto que se presenta, toda vez que ha sido objeto de estudio en precabildeos. Y en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----  
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención, y continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, manifestó: En mí caso solicitaría por respeto al público presente y a los radioescuchas, toda vez que no son objeto de los precabildeos y lo único que escuchamos es una enumeración de cifras que se proponen ser modificadas, que hiciera favor la Síndico Municipal, Guadalupe Leal Uc, de hacernos un esbozo de lo que se está solicitando. A continuación en uso de la voz la **Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, manifestó: Gracias. Muy buenas tardes. En principio reconocer a este Cabildo, he informarle a los ciudadanos que este ha sido un Ayuntamiento responsable en el actuar y muy diligente en cuanto a nuestras responsabilidades. Con ello quiero decirles que somos el primer Cabildo que le entra a resolver los recursos de revisión que interponen los ciudadanos, y la motivación inicial que nos lleva hacer la propuesta que hoy se presenta, es que podamos dar más herramientas a los ciudadanos de manera muy específica y de manera muy puntual, señalando requisitos, tiempos, plazos, incluso, formas de presentar los recursos de revisión. Los recursos de revisión tienen la naturaleza de inconformarse contra los actos de autoridad.

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Los actos de autoridad todos son perfectibles y vamos encaminados a que revistamos, que las autoridades revistan de legalidad todos los actos que causan un perjuicio económico o un acto de molestia a todos los ciudadanos. Finalmente nosotros como Ayuntamiento, como Cabildo, estamos aquí para vigilar que así sea. Es por ello que nos lleva la propuesta que se presenta va encaminada en ese sentido, de darle a los ciudadanos más herramientas, que la ley sea mucho más específica a la hora de señalar las formas y los términos en los que se tienen que presentar los recursos de revisión y déjenme decirles que esos recursos de revisión son revisados y son aprobados por este Cabildo. Todos los Regidores tienen uso de la voz para poder defender al ciudadano en su caso, o a la autoridad en su caso. Es una herramienta más que les brindamos a los Benitojuarenses para que hagan uso de ello y tengamos una relación más cercana con las autoridades. Ya no son autoridades autoritarias, valga la redundancia, son autoridades que son perfectibles y van hacerlo en la medida que ustedes nos lo vayan así señalando, y este Cabildo tiene esa facultad de ir revisando a través de este instrumento legal que las autoridades cumplan con lo que así les encomienda la ley. Es cuánto. No habiendo ninguna otra intervención y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
**Octavo.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del punto de acuerdo mediante el cual, el Ciudadano Rafael Quintanar González, Primer Regidor, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, exhortar a la Honorable XIII legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, y a la Honorable LXII Legislatura al Congreso de la Unión, entorno a la reforma energética propuesta por el Ejecutivo Federal, en los términos del propio punto de acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

PRESENTE

El que suscribe, Rafael Quintanar González, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadanía del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración del Pleno de este Órgano de Gobierno, el presente Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el acuerdo donde se emite un exhorto a la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para fijar una postura en contra de la reforma energética en materia petrolera propuesta por el ejecutivo federal. Al igual solicitar a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la no privatización de la industria petrolera,

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

## PUNTO DE ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción III, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134 Fracción I, 145, 146, 147 inciso i) n) y o), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 66 Fracción III Inciso a), 90, Fracciones XIV, XX, XXII, XXX, 120 Fracciones IV, V, VIII, 168, 169 INCISOS I), n) ,p), 171, 172 Fracción III, 174, 175, 176, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 60, 73, 74, 113, 126, 147, 255, 342 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6, 26, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Que en el caso de darse dicha reforma, los contratos de desempeño que se proponen para explotación y producción comprometerían la renta petrolera de forma directa o indirecta y que permitirían la apropiación de la riqueza petrolera pilar fundamental en la economía del país por parte de particulares, vulnerando con ello el artículo antes citado.

Que en este caso, dicha acción repercutiría negativamente en la generación de los recursos excedentes por la producción de petróleo en perjuicio de las entidades federativas, toda vez que estos excedentes se reparten en varios fondos, entre ellos está el de los gobiernos de los estados (25%), recurso etiquetado para infraestructura.

Es por ello, que no generarse dicha excedentes o verse disminuidos, afectaría la implementación de obras y acciones de beneficio social, siendo directamente afectados con la cancelación de dichos recursos todos los ciudadanos Quintanarroenses.

Que en razón de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes puntos de:

## A C U E R D O

**Corresponde a la 49ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

PRIMERO.- Se exhorta a la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo a fijar una postura en contra de la Reforma Energética propuesta por el Ejecutivo Federal, ya que en caso de darse dicha reforma, los contratos de desempeño que se proponen para Exploración y Producción comprometerían la renta petrolera de forma directa o indirecta, y permitirían la apropiación del petróleo, por parte de particulares, vulnerando el artículo 27 constitucional.

SEGUNDO.- Se exhorta a la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo a rechazar toda propuesta o iniciativa de Ley que tenga por objetivo reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto se trate de que el Estado Mexicano ceda o transmita de manera alguna el dominio directo que la propia Constitución le confiere sobre los recursos naturales, especialmente en lo referente a los recursos petroleros, propiedad de todos los mexicanos.

TERCERO.- Se exhorta a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión a que no se autorice la reforma energética en lo que se contempla la inminente privatización de la industria petrolera nacional.

CUARTO.- Publíquese en términos de la Ley.

-----  
-----  
Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por 08 votos a favor, 06 en contra de los CC. Regidores: María de Guadalupe Novelo Espadas, Jesús Aurelio Duarte Yam, Roger Enrique Cáceres Pascacio, Idania Ramírez Gómez, Norma Pérez García y Eliet Antonieta Galindo Mastranzo y 3 abstenciones de la Síndico Municipal María Guadalupe Leal Uc y las Regidoras: Eugenia Guadalupe Solís Salazar e Ivonne Magdalena Andreu Torres. -----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
**Noveno.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requería ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Décimo Segundo Regidor**, Roger Enrique Cáceres Pascacio, para manifestar: Buenas tardes Presidente, Síndico, Secretario y Regidores, público que nos acompaña, Cancún Radio, (cambio de cinta) ser Cuerpo y Órgano de Gobierno de dos años cinco meses, las tareas deben de continuarse en este Ayuntamiento, es por ello que el sentido de mi participación va orientado hacia continuar las tareas en las diversas áreas que efectivamente de algunos compañeros Regidores que el día de hoy, o más bien, los propietarios que estaban antes y que han pedido licencia, pues, continuar las tareas de las direcciones pertinentes de cada una de las comisiones de las cuales ya hoy se ha integrado este Cuerpo y Órgano de Gobierno en su totalidad. Ya estamos aquí



todos representados en las diversas fracciones y comisiones de este Órgano de Gobierno. Es por ello que mi sentido de participación va a darle continuidad a esas tareas, voy a dar por el ejemplo: en el área de Comercio en la Vía Pública, sé que Fernando Mateos ya es Secretario de Servicios Públicos, pero hasta el día de hoy hablando de la Comisión que yo presido desconozco quién se quedó en el cargo de Comercio en la Vía Pública, para continuar todas las tareas inherentes y darle seguimiento, por qué debe de haber una coordinación y por celeridad y responsabilidad que tenemos que tener en nuestros trabajos darle continuidad en ese sentido. En igual forma a las diversas áreas aquí representadas, las Comisiones pertinentes de cada uno de mis compañeros. Yo considero que sí es muy importante el tener una reunión Presidente, exhortarle que el Director o Directora o nuevo responsable y encargado de despacho de Comercio en Vía Pública, se sírvase a presentar con su servidor para darle continuidad a todas las tareas aquí en Benito Juárez. Es cuánto. Gracias. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuará con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. -----

-----  
**Décimo.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día lunes ocho de abril del año dos mil trece, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior, vigente, para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----  
-----